

”2019 Centenario del Nacimiento de María Eva Duarte”

---

San Andrés de Giles, 6 de septiembre de 2019.-

**ORDENANZA N° 2224**

**VISTO:**

La necesidad de crear un marco regulatorio para el desarrollo de la actividad de los camiones de comidas o carros gastronómicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que al ser una actividad nueva en nuestro pueblo, aún no cuenta con una normativa que lo regule de manera adecuada;

Que al mismo tiempo resulta necesario establecer zonas y normas para los carros gastronómicos, siendo el sentido único del mismo crear un espacio de buena convivencia con los comerciantes aledaños y no entorpecer el ordenamiento vehicular;

Que, estas disposiciones generales, crearían una igualdad frente a los requerimientos de los distintos emprendimientos comerciales y un mejor seguimiento y control por parte del Departamento Ejecutivo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/ 58, artículo 27, Inciso 18;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Entiéndase como carro gastronómico a todo vehículo de porte, acondicionado para elaborar y vender comidas, garantizando la higiene y salubridad dentro y fuera de la estructura. -

**ARTÍCULO 2°:** Las personas humanas o jurídicas que pretendan instalar de manera habitual un carro gastronómico deberán solicitar ante la Dirección de Inspección General y Protección Ciudadana (en adelante la Autoridad de Aplicación), una Habilitación Municipal para el desarrollo de la actividad.-

”2019 Centenario del Nacimiento de María Eva Duarte”

---

**ARTÍCULO 3º:** La Habilitación Municipal tendrá una validez de 1 (uno) año, debiendo solicitarse la renovación 30 (treinta) días previos al vencimiento.-

**ARTÍCULO 4º:** Las habilitaciones para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, debiendo efectuar el pago de habilitación correspondiente por única vez y tendrán carácter estrictamente precario, debiendo ser renovados anualmente conformes los requisitos que establezca la reglamentación. La falta de renovación hará perder automáticamente todo derecho sobre el mismo.-

**ARTÍCULO 5º:** La habilitación mencionada en el artículo precedente contendrá los siguientes datos:

Nombre y apellido del titular,

Nº de CUIT/ CUIL

Dominio del vehículo

Número de habilitación

Fecha de vencimiento

**ARTÍCULO 6º:** Una vez concedida la habilitación correspondiente, deberá ser exhibida en el carro gastronómico en un lugar visible al público.-

**ARTÍCULO 7º:** Si el solicitante es persona jurídica deberá además presentar: Acta constitutiva, estatuto social, acta de nombramiento de las autoridades que suscriben la solicitud.-

**ARTÍCULO 8º:** Para la obtención de la Habilitación Municipal anual, será obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

**TITULAR:**

Constancia de inscripción en Afip e Ingresos Brutos.

Constancia de CUIT/ CUIL.

Seguro de responsabilidad civil hacia terceros.

Libre de deuda del Juzgado de Faltas y la Dirección de Recaudación.

Certificado del curso de Manipuladores de Alimentos, emitido por la autoridad competente

Copia de DNI con domicilio en San Andrés de Giles con un mínimo de un año (1) de residencia en nuestra localidad.

**VEHÍCULO:**

Licencia de conducir con categoría habilitante y/o cedula de identificación vehicular.

Foto del carro gastronómico.

Inspección bromatológica vigente

Sólo se podrá habilitar un carro gastronómico por titular.

Póliza de seguro de responsabilidad civil hacia terceros.

En caso de ser autopropulsado deberá contar con VTV.-

”2019 Centenario del Nacimiento de María Eva Duarte”

---

**ARTÍCULO 9º:** La estructura de los carros gastronómicos deberá cumplimentar con las condiciones bromatológicas descriptas seguidamente:

Forraje interior de acero inoxidable o fórmica en las partes en contacto con los alimentos.

Superficies de material impermeable, lisas y de fácil limpieza.

El piso deberá ser de material NO inflamable y de fácil limpieza.

Tanque con agua potable para la elaboración de los alimentos.

Tanque de líquido de desagüe de las piletas.

Tanque con agua para la higiene del personal que trabaje a bordo del vehículo.

Tanque de aceites vegetales utilizados para la elaboración de los alimentos.

Heladera- freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas.

Equipo de cocina y calentamiento eléctrico y/o microondas.

Freidoras

Pileta con desagüe para el lavado de los alimentos.

Pileta con desagüe para el lavado de utensilios y de manos del personal.

Agua caliente para la higiene de los utensilios y personal.

Receptáculo para almacenamiento y separación de residuos, con tapa y bolsa descartables, tanto para el interior como para el exterior.

Conexión eléctrica (con certificado de EDEN) o grupo electrógeno o gas.

Informe antisísmico, electromecánico y de la instalación de gas, solo será requerido en caso que por las condiciones estructurales del vehículo la Operador de Transporte Multimodal (en adelante O.T.M) competente, lo considere necesario.-

Aquellos carros gastronómicos que se encuentren habilitados y en funcionamiento al día de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán cumplir los requisitos establecidos en la misma.

Aquellos que hayan obtenido su habilitación con preexistencia a la promulgación de dicha ordenanza tendrán 180 días corridos para adecuarse a la presente.

**ARTÍCULO 10º:** Los carros gastronómicos solo podrán comercializar alimentos o bebidas que podrán ser procesadas y/o elaboradas y/o envasadas ajustándose estrictamente a los establecido en el Código Alimentario Argentino ( en adelante CAA).-

**ARTÍCULO 11º:** La mercadería a utilizar deberá contar con la respectiva documentación que acredite la proveniencia de establecimientos oficialmente habilitados para su elaboración o expendio, lo que se demostrará mediante la correspondiente factura de compra. En caso de la compra directa a un viajante, deberá contar con el sellado del área de Bromatología.

La conservación y cocción de los mismos deberá ajustarse a lo dispuesto en el CAA.-

**ARTÍCULO 12º:** Queda expresamente prohibido:

a. La venta de bebidas alcohólicas o energizantes.

”2019 Centenario del Nacimiento de María Eva Duarte”

---

- b. La venta de bebidas en envases de vidrio.
- c. Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan en la vía pública.
- d. Estacionar y expender su mercadería a una distancia menor de ochenta (80) metros de comercios ubicados en forma estable y habilitados con antelación que ofrezcan a la venta iguales y/o similares mercaderías. Aquellos que se encuentren funcionando deberán cumplir con este requisito en un plazo de noventa (90) días.
- f. Estacionar y expender su mercadería en lugares distintos a los que por reglamentación se determine.
- g. Instalar toldos o cerramientos transitorios.
- h. Mantener estacionado los carros de forma permanente fuera del horario de atención al público en caso de que se ubiquen dentro de la zona comercial administrativa establecida por el Código de Ordenamiento Urbano vigente.-

**ARTÍCULO 13°:** Cuando se realicen eventos de cualquier tipo organizados por el Municipio y/o Instituciones locales, y el espacio autorizado a ocupar, se encuentre a menos de doscientos (200) metros del lugar del evento, el mismo no podrá ser ocupado por el permisionario, a requerimiento y conformidad por escrito de la Institución Organizadora del evento.-

**ARTÍCULO 14°:** El material que se utilice será descartable, con excepción de los instrumentos para la elaboración de la comida que deberán ser de material inoxidable para su fácil higienización.-

**ARTÍCULO 15°:** Es obligatorio por parte de los puesteros el uso de la siguiente indumentaria: Delantal y gorro en perfectas condiciones y guantes de látex descartables.-

**ARTÍCULO 16°:** El puesto de venta, deberá garantizar estrictas condiciones de higiene, salubridad e impacto urbano.-

**ARTÍCULO 17°:** Fíjese como zona apta para la colocación de los carros gastronómicos, los lugares mencionados en la habilitación concedida por la Autoridad de Aplicación. Cada carro tendrá su ubicación y no expenderá alimentos en otro lugar sin previa autorización de quien corresponda.-

**ARTÍCULO 18°:** Cuando los titulares de la habilitación deseen instalar su carro gastronómicos fuera de las zonas mencionadas en el artículo anterior, deberán solicitar mediante escrito y con una antelación de diez (10) días la autorización del uso del espacio público de acuerdo a la Ordenanza vigente.-

**ARTÍCULO 19°:** Establézcase como horario de funcionamiento para el desarrollo de la actividad de Lunes a jueves de 9 de la mañana a 2 de la madrugada y los días viernes, fines de semana y feriados de 9 de la mañana a 7 de la mañana del otro día. A excepción

”2019 Centenario del Nacimiento de María Eva Duarte”

---

de la participación en un evento, el cual quedará sujeto al horario en el que se desarrolle el mismo.

Dentro de la zona Comercial Administrativa los carros gastronómicos no podrán permanecer estacionados si se encuentran cerrados, salvando los fines de semana y feriados.-

**ARTÍCULO 20º:** El titular de la habilitación será responsable de la limpieza y orden del sector; para ello deberá disponer de recipientes en donde los consumidores arrojen los elementos descartables, evitando su diseminación. Al retirarse del espacio ocupado deberá asegurarse que se encuentre en adecuadas condiciones de limpieza.-

**ARTÍCULO 21º:** En caso de realizar publicidad deberá abonar el correspondiente derecho en la Dirección de Recaudación.-

**ARTÍCULO 22º:** El titular del carro gastronómico quedan alcanzado por la Ordenanza Fiscal e Impositiva, por lo que deberán tributar el derecho para comercialización en la vía pública y el uso del espacio público anualmente.-

**ARTÍCULO 23º:** Toda modificación del carro gastronómico que se desee realizar afectando el espacio público, deberá ser previamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 24º:** La renovación de la habilitación, quedará supeditada al cumplimiento estricto de la presente ordenanza. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento de su articulado, habilita al D.E. a dar de baja la habilitación otorgada.-

**ARTÍCULO 25º:** Queda prohibido el servicio de reparto a domicilio, conocido como Delivery por parte de los carros gastronómicos.-

**ARTÍCULO 26º:** La Autoridad de Aplicación determinará la cantidad de permisos disponibles para cada espacio público a ocupar, con el siguiente criterio un (1) carro gastronómico cada mil (1000) habitantes de acuerdo al último censo vigente no pudiendo otorgar más de uno (1) por persona.-

**ARTÍCULO 27º:** La Autoridad de Aplicación una vez agotado el cupo de habilitaciones creará un listado de solicitantes en espera a la producción de una vacante. El mismo quedará establecido por orden de inscripción.-

**ARTÍCULO 28º:** De forma.-



”2019 Centenario del Nacimiento de María Eva Duarte”

---

**Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 5 de septiembre de 2019.-**